



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 098
(16 DE DICIEMBRE DE 2016)

Por la cual se modifica el párrafo segundo del artículo 47 del Acuerdo 063 de 2002 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los profesores de la UFPS con base en el Decreto 1279 de 2002”*.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de las normas generales establecidas en la ley 4ª de 1992 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 30 de 1992, expidió el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002 *“Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”*.

Que, el Artículo 23 del decreto 1279 de 2002, dispone que *“El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto en este decreto y, en particular, en este capítulo.”*

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 063 del 18 de noviembre de 2002, definió la reglamentación en material salarial y prestacional para los profesores de la U.F.P.S. con base en lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002.

Que, el párrafo segundo del artículo 47 del citado Acuerdo No. No. 063 del 18 de noviembre de 2002 establece:

“PARÁGRAFO. Los jurados designados, para el caso de la evaluación de productividad académica sin fines de ascenso, dispondrán de un término de un mes, vencido el cual si no ha sido evaluado se solicitara a la Universidad asignada su devolución y se procederá a hacer la evaluación internamente con pares inscritos en la lista de COLCIENCIAS.”

Que, el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje en sesión del 07 de octubre de 2016, luego de analizar las reiteradas dificultades para la consecución de calificaciones por parte de los por dos (2) evaluadores externos de la lista de COLCIENCIAS para la productividad académica presentada por los docentes, consideró necesario recomendar al CSU atender la recomendación contenida en el numeral 15 del Acuerdo 001 del 4 de marzo de 2004 del Grupo de Seguimiento al Decreto 1279 de 2002, así:

“Para la asignación de los dos pares que deberán evaluar cada producción intelectual, se recomienda a los consejos superiores que establezcan un término en el que deban presentar el resultado de la evaluación, pasado el cual, solamente ha presentado la evaluación uno de los pares, se podrán asignar los puntos con la evaluación del par que cumplió.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo segundo del artículo 47 del Acuerdo 063 de 2002, el cual será del siguiente tenor:



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 098 de 2016

2

PARÁGRAFO. “Los jurados designados, para el caso de la evaluación de productividad académica sin fines de ascenso, dispondrán de un término de un mes para rendir el informe del resultado de la evaluación, vencido el cual y si solamente ha presentado la evaluación uno de los pares, se podrán asignar los puntos con la evaluación del par que cumplió.”

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA ARANGO-MEDINA
PRESIDENTE (D)**

Elaboró: Dr. Francisco Durán.

Revisó: Adriana R.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURÍDICO

FECHA: 16 DIC 2016